

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca Octubre diecisiete (17) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, la apoderada judicial del demandante ha presentado escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No 2206

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00353-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Edinson Javier Escobar
Demandada: Sandra Cristina Castrillón Carlosama

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se constata que la apoderada judicial del demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos formales que frente al libelo introductor se le indicaron en auto precedente, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la demanda, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P. y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo de otro lado este Juzgado competente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** interpuesta por el señor **EDINSON JAVIER ESCOBAR** a través de apoderada judicial en contra de la señora **SANDRA CRISTINA CASTRILLON CARLOSAMA** por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos a la demandada por el término de VEINTE (20) días para

que la conteste, por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se advierte que la notificación a la demandada, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 o al art. 291 y siguiente del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ** identificada con la C.C. No. 39.558.259 de Girardot y T.P. No. 91.577 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del señor **EDINSON JAVIER ESCOBAR**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 177 del día 18/10/2023.

Ma DEL SOCORRO IRDOBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d199b3057ed81136941b8b70aa4a190cfe464d0af210959c18b308b705235fd**

Documento generado en 17/10/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>